

# RESOLUCIÓN No. 221 DE 2018

Mediante la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 651 de 28 de diciembre de 2017

**LA Rectora de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,**  
En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial las conferidas por Ordenanzas 035 de 1990, 16 de 2008, el Estatuto General y demás normas concordantes y pertinentes, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 23 de abril de 2018, la asesora externa, Consuelo Gaitán de Medellín, informa a la Rectoría que "...haciendo una revisión de los Manuales de Funciones, requisitos y competencias laborales que ajustan y actualizan estos instrumentos de gestión del talento humano para la planta de cargos administrativos de esta Institución, pude apreciar que en la Resolución No. 651 de 28 de diciembre de 2017, contentiva de la última actualización, se observa que en el Artículo Primero del acto administrativo en comento, en lo pertinente a los requisitos de formación académica para ejercer el empleo RECTOR código 048 grado 06, existe una inconsistencia frente a lo dispuesto para el mismo cargo en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 02 de 18 de enero de 2010...".

Que efectivamente, se ha comprobado que en la Resolución No. 651 de 28 de diciembre de 2017, se consignaron para el ejercicio del cargo RECTOR código 048 grado 06, requisitos académicos diferentes a los exigidos en el artículo 23 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 02 de 18 de enero de 2010.

Que la Resolución No. 651 de 28 de diciembre de 2017 señala en el Artículo 1 los Requisitos de formación académica y experiencia para el ejercicio del cargo RECTOR código 048 grado 06, así:

<b>Formación académica:</b> Título Profesional en Ciencias Económicas, Administrativas, Sociales, Humanas o carreras afines al área del conocimiento, y Título de postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en áreas relacionadas con la Administración, o con la Gestión Pública o Dirección de Instituciones de Educación Superior.	<b>Experiencia:</b> Cinco (5) años de experiencia profesional en el área administrativa.
---	---

Que el Acuerdo No.02 de 18 de enero de 2010 establece en el Artículo 23 las **Calidades**, así: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; debe tener título universitario de pregrado y tener posgrado; acreditar, como mínimo, 5 años de vinculación en la institución, haber ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años. El Consejo Directivo es el encargado de establecer los procedimientos y condiciones de elección."

Que el C.P.A.C.A., en su artículo 45 dispone: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido



221

**RESOLUCIÓN No. DE 2018**

Mediante la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 651 de 28 de diciembre de 2017

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en este mismo sentido, la Doctrina ha sido uniforme al señalar: "*Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.*" (Tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro "*Manual del Acto Administrativo*" (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs.. 268 y siguientes)

Que de conformidad con los hechos narrados y los fundamentos legales transcritos, se requiere de la corrección del error material evidenciado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corrijase parcialmente el art. 1 de la Resolución 651 de 28 de diciembre de 2017, en lo relacionado con los requisitos de formación académica y experiencia del cargo denominado RECTOR, código 048 grado 06, de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará así:

"Para ser Rector se requiere:

<b>Calidades:</b> Para ser rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.	
<b>Formación académica:</b> Debe tener Título universitario de pregrado y tener posgrado.	<b>Experiencia:</b> Acreditar, como mínimo, 5 años de vinculación con la institución, haber ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años.

**Artículo 2.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga en lo pertinente el artículo 1 de la Resolución No.651 de 28 de diciembre de 2017, específicamente los requisitos de formación académica, experiencia y las alternativas para el ejercicio del empleo denominado RECTOR código 048 grado 06.

Dada en Cartagena de Indias, a los

24 ABR 2018

  
**SACRA NADER DAVID**  
Rectora

  
**ELZIE TORRES ANAYA**  
Secretaria General

  
Proyectó: Consuelo Gaitán de Medellín  
Asesora Externa